



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L., en el concejo de Tapia de Casariego. Expte. IA-IA-0382/11.

A los efectos previstos en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se hace pública la resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia que se reproduce a continuación sin los correspondientes anexos. Para el conocimiento íntegro de este acto, se puede tomar vista del expediente de referencia en el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, c/ Coronel Aranda, 2-1.º, de Oviedo, así como en la página web institucional www.asturias.es

Con relación al expediente IA-IA-0382/11 que se sigue en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La empresa Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. (EMC) presentó en fecha 1 de julio de 2011 ante la Consejería competente en materia de minería del Principado de Asturias, solicitud de evaluación de impacto ambiental del Proyecto minero de explotación del yacimiento "Salave" en Tapia de Casariego.

Segundo.—En fecha 15 de julio de 2011 se incoó el correspondiente expediente en la Consejería competente en materia de medio ambiente, iniciándose la fase de consultas previas de la evaluación de impacto ambiental, que concluyó mediante la Resolución de 23 de marzo de 2012 (BOPA de 23-04-2012) por la que se determina el alcance del Estudio de Impacto Ambiental a elaborar por la promotora.

Tercero.—La Dirección General de Minería y Energía llevó a cabo la información pública (BOPA de 1-06-2012) y las consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas, respecto al Proyecto de explotación y Estudio de Impacto Ambiental, documentos elaborados por EMC en mayo de 2012.

En el marco de este trámite de consultas, evacuó su informe la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con fecha 3 de julio de 2012.

Cuarto.—Por Resolución de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2012 se formuló Declaración de Impacto Ambiental:

- Favorable respecto a la explotación subterránea de interior (mina subterránea, pozos de ventilación, galería de acceso de 2,7 km, planta de machaqueo en el interior de la mina), escombrera ubicada al este del emboquille de la galería de acceso, y zona de acopios exterior. También para las instalaciones auxiliares estrictamente vinculadas a la explotación subterránea de interior (pistas y accesos, línea eléctrica de 20 KV, planta de hormigón, plantas de tratamiento de aguas, y edificios e instalaciones auxiliares en el entorno del emboquille de la galería de acceso).
- Desfavorable respecto de las siguientes instalaciones complementarias de la explotación del recurso minero mediante minería de interior: planta de tratamiento de mineral y depósito de residuos (y ello en base al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012) y galería de investigación y sus instalaciones auxiliares ubicadas en el entorno de El Cortaificio.

Quinto.—En fecha 18 de diciembre de 2013, EMC presenta ante la Dirección General de Minería y Energía el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012". Este nuevo Estudio de Impacto Ambiental ampliado, fechado en diciembre de 2013, plantea las siguiente mejoras ambientales:

- Respecto a la planta de tratamiento: eliminación del proceso de oxidación a presión (POX) y lixiviación con cianuro (CIL), de esta forma el procesado se realiza únicamente hasta la flotación, siendo enviado el concentrado a otra planta (no concretada).
- Respecto al depósito de residuos, disminución significativa de su tamaño (que pasaría de unas 50 hectáreas a 10 hectáreas) al depositarse el residuo en seco y además utilizar una parte importante de los estériles en el relleno interior de la mina.



Adicionalmente, se plantean por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental ampliado, el desplazamiento del emboquille o bocamina 120 m al suroeste; dos pozos de ventilación adicionales en la zona de explotación (elevando a cinco su número); sustitución de la escombrera de estériles de mina del proyecto original por un caballón perimetral en torno a la plaza de mina y una escombrera "reactiva" (que acopia el estéril considerado susceptible de generar aguas ácidas o lixiviar metales); una nueva planta de pasta para la utilización de parte del estéril para relleno de galerías; la modificación del trazado de las líneas eléctricas de 20 kV y 132 kV, que incluye la construcción de un centro de reparto; la sustitución de la balsa de agua indicada en el proyecto original por dos balsas de decantación: una de 25.000 m³ para la escorrentía de la plaza de mina y otra de 21.000 m³ que recogería la escorrentía del depósito de residuos mineros; y la posibilidad de recurrir a un emisario submarino para el vertido de aguas, entre otros aspectos.

En el anexo I a este informe figura la descripción del proyecto: instalaciones, etapas, alternativas y principales impactos ambientales.

Sexto.—La Dirección General de Minería y Energía somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental ampliado (BOPA de 31-12-2013) y a consultas de las administraciones afectadas y personas interesadas, durante un período de treinta días hábiles.

Séptimo.—En fecha 22 de abril de 2014, se recibe en la Dirección General de Calidad Ambiental escrito de la Dirección General de Minería y Energía instando al órgano ambiental a que "se formule Declaración de Impacto Ambiental con respecto al proyecto presentado en su conjunto (incluyendo la planta de tratamiento y el depósito de lodos estériles)".

Asimismo, da traslado del resultado del proceso de participación pública, que se concreta en 823 alegaciones, cuyo contenido y análisis, de forma resumida, se expone en el anexo II, apartado 1, de este informe.

Se recibió contestación de 5 administraciones públicas consultadas: la Demarcación de Carreteras del Estado; la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; la Dirección General de Recursos Naturales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos; y el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Entre los informes sectoriales, cabe resaltar el de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 31 de enero de 2014, que resulta desfavorable respecto el Estudio de Impacto Ambiental ampliado, debido a que la documentación presentada por la empresa promotora no permite asegurar que el proyecto cumplirá, en todas sus fases, la legislación en materia de aguas y, en consecuencia, los objetivos establecidos en la Planificación Hidrológica en cumplimiento de la Directiva Marco del Agua respecto a los cauces superficiales, las lagunas de Silva y las aguas subterráneas.

En el anexo II, apartado 2, de este informe, se detalla el contenido de estos informes y la respuesta dada a los mismos por EMC.

Octavo.—En fecha 17 de julio de 2014, la Dirección General de Minería y Energía remite a la Dirección General de Calidad Ambiental nueva documentación técnica relativa al proyecto de referencia consistente en:

- "Ampliación del informe de valoración de alternativas a la ubicación de las instalaciones mineras", elaborado por EMC y fechado en julio de 2014.
- "Informe sobre la posible afección al medio hídrico de la explotación minera de Salave (Tapia de casariego) planteada por la empresa Exploraciones Mineras del cantábrico, S.L." elaborado por la Dirección General de Minería y Energía en fecha 16 de julio de 2014.

Este informe se elabora por el órgano sustantivo "ante las notables discrepancias planteadas entre los estudios presentados por la empresa y el contenido de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico" e incorpora los contenidos de un estudio realizado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) al respecto de la posible afección al medio hídrico de la mencionada explotación.

Esta nueva documentación fue considerada relevante por el órgano ambiental, quien insta al órgano sustantivo a su puesta a disposición del público, lo que se lleva a cabo mediante anuncio en el BOPA de 9-08-2014.

Noveno.—Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2014, EMC presenta ante la Dirección General de Calidad Ambiental una serie de consideraciones sobre los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Entiende la empresa que los informes de la CHC no facilitan al órgano ambiental la información necesaria que le permita motivar suficiente y razonablemente, de forma no arbitraria, lo que aquélla propugna, y ello debido a que la CHC no identifica impactos ambientales críticos, no identifica incumplimientos de parámetros concretos, no proponen ni una sola medida protectora o correctora y refiere de forma genérica supuestos incumplimientos de la legislación de aguas. También considera EMC que la CHC se ha exlirmitado en sus competencias dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental, queriendo adelantar a esta etapa el trámite de autorización de vertido y requiriendo informaciones con elevado detalle no requeridas legalmente a otros proyectos industriales u obras similares.

Décimo.—La Dirección General de Minería y Energía solicita a la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante escrito con fecha de entrada 4 de noviembre de 2014, que se continúe con el desenvolvimiento del expediente e insta la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, acompañando las nuevas alegaciones e informes recibidos. En particular se recibieron 356 nuevas alegaciones, cuyo contenido, de forma resumida, se expone en el anexo II, apartado 3, de este informe.

Asimismo, consta la emisión de un nuevo informe por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 12 de septiembre de 2014, que siguen siendo válidos, en relación con el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración fechados en mayo de 2012, el informe de la Confederación Hidrográfica de fecha 3 de julio de 2012 y, en relación con el Estudio de Impacto Ambiental fechado en diciembre de 2013, el informe del Organismo de cuenca de 31 de enero de 2014, por lo que ningún motivo existe para modificar, ampliar o completar el contenido de los mismos.

La Dirección General de Minería y Energía, en atención a este último informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, remitió escrito al citado organismo en fecha 6 de octubre de 2014, solicitando aclaración sobre dos cuestiones: si los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas se deben entender como "críticos" y si en el supuesto de que el proyecto contemplare expresamente la ejecución de un emisario terrestre y submarino se retirarían los reparos planteados por la Confederación. A este escrito, contesta el 23 de octubre de 2014 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, exponiendo que las deficiencias que había puesto de manifiesto este organismo en sus informes previos aún permanecen, por lo que se remite al pronunciamiento expresado en sus informes de 3 de julio de 2012 y 31 de enero de 2014.

Decimoprimer.—En fecha 13 de noviembre de 2014 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental un informe elaborado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Consejería de Economía y Empleo, titulado "Algunas consideraciones sobre la tramitación ambiental del proyecto minero de explotación por interior del yacimiento Salave", y fechado el 6 de noviembre de 2014. Este informe concluye, entre otras cuestiones, que en la tramitación seguida en el expediente de referencia siempre ha quedado garantizada la mayor transparencia y no ha existido una vulneración de la legislación aplicable a la evaluación ambiental. Asimismo se pone de manifiesto que el proyecto sigue siendo el mismo tanto en la primera como en la segunda información pública ya que el documento técnico denominado "Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012" "se limitaba a incluir una serie de mejoras ambientales y la finalidad era [...] que pudiese formularse una nueva DIA con respecto al proyecto presentado en su conjunto (incluyendo planta de tratamiento de mineral y el depósito de lodos estériles) con las mejoras ambientales anteriormente señaladas".

Decimosegundo.—Por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad Ambiental, se emite en fecha 17 de diciembre de 2014 informe de integración de la evaluación ambiental. En el anexo III de esta resolución figura el análisis técnico de la evaluación ambiental del proyecto.

Decimotercero.—La Comisión para Asuntos Medioambientales del Principado de Asturias, en su sesión de 19 de diciembre de 2014, emitió informe, por unanimidad, sobre la evaluación ambiental del Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego.

Al expediente de referencia le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su Disposición transitoria primera establece que la citada ley es de aplicación únicamente a los proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de su entrada en vigor, circunstancia que no concurre en el expediente de referencia.

Segundo.—El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, por estar incluido el Proyecto de explotación por interior del yacimiento "Salave", promovido por la empresa EMC en el concejo de Tapia de Casariego en su ámbito de aplicación, al pretender desarrollar una actividad recogida en su anexo I, en el Grupo 2.b: "Minería subterránea en las explotaciones en las que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural, incluidas todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc)".

El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Tercero.—La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que obliga a obtener una autorización ambiental integrada a determinadas instalaciones, entre las que se encuentran los "Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes" (epígrafe 5.5 del anexo 1 de la Ley 16/2001, de 1 de julio).

Cuarto.—El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y, supletoriamente en lo no regulado por aquél; la Ley 21/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Quinto.—El Decreto 255/2011, de 19 de octubre, de cuarta modificación del Decreto 10/1992, de 7 de febrero, por el que se crea la Comisión para Asuntos Medioambientales, que contempla la emisión por parte de este órgano consultivo y asesor de informe preceptivo, con carácter previo, en los procedimientos relativos a proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

Sexto.—El Decreto 77/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificado por Decreto 83/2013, de 1 de octubre, establece que corresponde a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

Séptimo.—El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que los Organismo de cuenca son los responsables de administrar y controlar el dominio público hidráulico y los encargados de velar por la calidad de las aguas, en su ámbito territorial. En consecuencia, por su propia naturaleza y



fines, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha de considerarse la más cualificada de las instituciones para interpretar y aplicar las exigencias de la Directiva Marco del Agua, el conjunto de la legislación hidráulica y la planificación hidrológica.

Adicionalmente al informe de la CHC en esta fase de la evaluación de impacto ambiental, para poder desarrollar la actividad minera de Salave, sería legalmente necesario su pronunciamiento, en el ejercicio de sus competencias, al menos en: El otorgamiento de las autorizaciones de vertido para la actividad; la emisión del informe determinante y vinculante a que se refiere, respectivamente, el artículo 15.3 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y la Disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, sobre la modificación del Plan General de Ordenación del municipio de Tapia de Casariego, que previamente al desarrollo de la actividad habría que aprobar; así como la emisión de informe vinculante en la autorización ambiental integrada del depósito de residuos mineros.

Octavo.—El artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo 174 TCE) establece en su apartado segundo que la política de la Unión Europea en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva [...].

Dicho principio de precaución –que inspira hoy el Derecho medioambiental de la Unión Europea– ya ha sido recogido por el Tribunal Supremo en diversas sentencias. Así en Sentencia de 26 de diciembre de 1989 declara que “cualquier interpretación que se haga por los órganos competentes de las normas aplicables ha de partir de aquel mandato constitucional de protección de la naturaleza, por lo que, en caso de duda, han de inclinarse por negar la autorización para cualquier actividad que pueda dañar o menoscabar el deseable equilibrio natural”. Y en Sentencia de 8 de marzo de 2012 estableció que “los principios de cautela y de acción preventiva que el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea menciona en su artículo 174 permiten inferir una regla de derecho que impone a la Administración el deber de no autorizar, o de no autorizar sin la previa adopción de las debidas medidas de salvaguarda, aquellas actuaciones sobre las que exista un temor fundado de su probabilidad de ser causa de daños graves a la calidad del medio ambiente o a la salud de las personas; y ello, por tanto, aún cuando ese temor, que ha de ser fundado y lo ha de ser de la probabilidad de daños graves, no descansa en el soporte de una prueba plena, indubitada o inequívoca”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y teniendo en cuenta:

- a) La documentación aportada por el promotor que obra en el expediente.
- b) El resultado de la información pública y consultas practicadas.
- c) Los informes sectoriales, entre los que destacan especialmente los emitidos con carácter desfavorable por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; en concreto:
 - El informe del 3 de julio de 2012, que motivó la sustanciación del procedimiento que ahora se resuelve.
 - Los informes de 31 de enero y 12 de septiembre de 2014 y la aclaración de 23 de octubre de 2014.

La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a la vista de la Propuesta de Resolución formulada por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad Ambiental, y de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 19 de diciembre de 2014,

RESUELVE

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de explotación por interior del yacimiento “Salave”, promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego, definido en los términos que se recogen en el anexo I de esta resolución, que se corresponden con lo descrito en el “Estudio de Impacto Ambiental ampliado al informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 3 de julio de 2012” de diciembre de 2013 y la “Ampliación del informe de valoración de alternativas a la ubicación de las instalaciones mineras” de julio de 2014. Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula respecto al proyecto en su conjunto, como expresamente solicita el órgano sustantivo.

La presente Declaración de Impacto Ambiental tiene sentido desfavorable, a la vista de los informes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que obran en el expediente, de los que resulta que no se han evaluado adecuadamente los impactos ambientales sobre las aguas superficiales y subterráneas, que el proyecto causará previsiblemente efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y que las medidas previstas por el promotor no son garantía suficiente de su completa corrección o adecuada compensación.

Segundo.—La presente resolución deja sin efecto la de 20 de diciembre de 2012 de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto de explotación por interior del yacimiento “Salave”, promovido por Exploraciones Mineras del Cantábrico, S.L. en el concejo de Tapia de Casariego.

Tercero.—Esta Declaración de Impacto Ambiental no es susceptible de impugnación autónoma sino a través de la autorización administrativa, que en su caso, emita el órgano sustantivo.

Cuarto.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 26 de diciembre de 2014.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación: Resolución de 08/10/13 (BOPA 11/10/13), el Director General de Calidad Ambiental.—Cód. 2014-22410.